



NOTA DE ESTUDIO

GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)

VIGESIMOTERCERA REUNIÓN

Montreal, 11 - 21 de octubre de 2011

Cuestión 2 del orden del día: **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2013-2014**

**MERCANCÍAS PELIGROSAS QUE NO ESTÁN SUJETAS A TODOS
LOS REQUISITOS DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS**

(Nota presentada por J. McLaughlin)

Por falta de recursos, sólo se han traducido el resumen y el apéndice

RESUMEN

En esta nota de estudio se aborda la inquietud que plantea la necesidad de aclarar más a fondo el tema de las mercancías peligrosas que no están sujetas a todos los requisitos de las Instrucciones Técnicas.

Medidas recomendadas al DGP: Se invita al DGP a examinar el texto de la Parte 1;1.2 de las Instrucciones Técnicas y a considerar que no se necesita más aclaración con respecto a la aplicabilidad de las mercancías peligrosas que no están sujetas todos los requisitos y la Parte 8 de las Instrucciones Técnicas.

1. INTRODUCTION

1.1 At the DGP Working Group of the Whole Meetings in Abu Dhabi (DGP-WG/10, 7 to 11 November 2010) and Atlantic City (DGP-WG/11, 4 to 8 April 2011), the issue of dangerous goods which are not subject to all of the requirements of the Technical Instructions was raised (DGP/23-WP/2, paragraph 3.2.3 and DGP/23-WP/3, paragraph 3.2.1 refer). Discussions on this issue suggested that there may be some ambiguity related to the applicability Part 8 “Provisions Concerning Passengers and Crew” of the Technical Instructions.

1.2 The DGP is invited to consider the language in Part 1;1.2 below. The most relevant text is highlighted.

Parte 1

GENERALIDADES

Capítulo 1

ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

...

1.2 CONDICIONES GENERALES DE TRANSPORTE

Con excepción de lo previsto en estas Instrucciones, nadie puede entregar ni aceptar mercancías peligrosas para su despacho por vía aérea en vuelos de transporte civil internacional, a menos de que vayan debidamente clasificadas, documentadas, certificadas, descritas, embaladas, marcadas, etiquetadas y en condiciones apropiadas para su envío, tal como prescriben las presentes Instrucciones. Si alguien realiza — en nombre de quien entrega mercancías peligrosas para transportar por vía aérea o en nombre del explotador — alguna función prevista en estas Instrucciones, tendrá que realizarla necesariamente de conformidad con las condiciones en ellas previstas. Nadie puede transportar mercancías peligrosas por vía aérea a menos que éstas hayan sido aceptadas, manipuladas y transportadas de conformidad con lo previsto en estas Instrucciones. Nadie puede etiquetar, marcar, certificar o entregar un embalaje alegando que reúne las condiciones prescritas en estas Instrucciones, a menos de que ese embalaje haya sido fabricado, armado, marcado, mantenido, reacondicionado o reparado conforme a lo prescrito en estas Instrucciones. **Nadie puede transportar mercancías peligrosas ni hacer que se transporten mercancías peligrosas a bordo de aeronaves, tanto en equipaje facturado o de mano como consigo, salvo que se estipule lo contrario en 8;1.1.2.**

Nota.— Cuando las mercancías peligrosas destinadas al transporte por vía aérea se transportan por medios de superficie hacia o desde un aeródromo, debería satisfacerse cualquier otra condición de transporte nacional o modal aplicable además de aquellas que se aplican a las mercancías que se transportan por vía aérea.

...

— FIN —